GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

@gobertolima
www.tolima.gov.co

ESTUDIO PREVIO **PRINCIPIO DE PLANEACIÓN** **LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1.** ***"Los estudios previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y contener los siguientes elementos: (...)"***	
ÁREA SOLICITANTE	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
FECHA DE ELABORACIÓN	25 DE AGOSTO DE 2025
RESPONSABLE	ANDRES FELIPE BEDOYA CARDENAS - Secretario de Educación- Ordenador del Gasto- Ejecutor
OBJETO	SUMINISTRO DE DOTACION VESTUARIO (ROPA CABALLERO, CALZADO CABALLERO, ROPA DAMA, CALZADO DAMA) CONFORME LA LEY 70 DE 1988 Y EL ACUERDO COLECTIVO 2023-2024, PARA LOS FUNCIONARIOS BENEFICIARIOS (DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS) DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, VIGENCIA 2025
PRESUPUESTO OFICIAL	DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS ($2.179.947.900) M/CTE. INCLUIDO IMPUESTOS Y GRAVAMENES A QUE HAYA LUGAR.
NUMERO DE PROYECTO, PROGRAMA Y EJE PLAN DE DESARROLLO	Proyecto: "Fortalecimiento de la Prestación del Servicio Educativo en el Departamento del Tolima". CODIGO SSEPI: 2024-73000-068 CODIGO BPIN: 2024004730078 Plan de Desarrollo "Con Seguridad en el Territorio 2024-2027" Pilar: "Innovación para la transformación social" Programa: "Educación para la vida y el desarrollo de la región" Programa Presupuestal: "Calidad, Cobertura y Fortalecimiento de la Educación Inicial, Prescolar, Básica y Media" Meta: P1S22MP46 – Prestación Anual del Servicio Educativo Objetivo Especifico: Realizar la ejecución efectiva y eficiente de los recursos financieros, en el pago de los gastos asociados a la nómina del personal Directivo docente, Docente y Administrativo de las I.E Oficiales para la Prestación del Servicio Educativo Oficial en los 46 Municipios no certificados del Departamento del Tolima Actividad: Realizar el Pago de Dotación Ley 70 de 1988 del personal Docente y administrativo de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento Producto MGA: Servicio Educativo.

VIABILIZACIÓN DEL PROYECTO	Se adjunta Certificado de Viabilidad expedido por la Secretaría de Planeación, Prospectiva y TIC, con Código SSEPI número 2024-73000-068.
PLAN ANUAL DE ADQUISICIÓN	En atención a lo establecido en el artículo **2.2.1.1.1.4.1** del Decreto 1082 de 2015, esta contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisición de Bienes, Servicios y Obra Pública. (Anexo certificación).
PERFIL Y CALIDAD DE LOS PROPONENTES	Una vez expuesta la necesidad de la Entidad y dado el objeto a desarrollar con el futuro contrato, es necesario contar con una persona jurídica o natural que disponga de los bienes requeridos por el Departamento; para lo cual se tendrán los requisitos contenidos en el presente estudio previo y en el pliego de condiciones.

La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN procede a realizar el estudio previo en atención a lo establecido la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD
(Numeral 1 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

Que, el Gobierno Departamental del Tolima tiene como misión, lo siguiente: *"Somos una entidad que promueve el desarrollo económico, social y ambiental del Departamento del Tolima, para la construcción de una sociedad democrática, justa y participativa, a través de la conformación de alianzas estratégicas y la intermediación entre la nación y los municipios; apoyados en un Sistema Integrado de Gestión orientado a la calidad y satisfacción en la prestación de sus servicios".*

Que, la Ley 70 de 1988 y su Decreto Reglamentario 1978 de 1989, regulan el derecho que le asiste a los servidores públicos que trabajan al servicio de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Administrativos, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, Empresas Industriales y Comerciales y Sociedades de Economía Mixta de recibir cada cuatro (4) meses un par de zapatos y un vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos veces el salario mínimo legal.

Que, el artículo 230 del Código Laboral Colombiano, modificado por la Ley 11 de 1984 art. 7° contiene la obligación a cargo del patrono de suministrar calzado y vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo más alto vigente.

Que, la Ley 715 de 2001, establece que las entidades territoriales certificadas en educación están obligadas a administrar y distribuir los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP) destinados a la prestación de servicios educativos, con sujeción a los criterios fijados en la misma Ley 715 (Arts. 6, 7, 16. 17, 18).

Que, por su parte, el artículo 55 de la Constitución, garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley. Imponiéndole al Estado el deber de promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo.

El alcance del derecho de negociación colectiva, lo ha señalado esta Corporación con base en lo dispuesto en el artículo 2°. del Convenio 154 de la OIT, en el cual se hace referencia a la negociación colectiva como un concepto genérico que alude a las negociaciones que tengan lugar entre un

empleador, grupo de empleadores u organización de empleadores con una o varias organizaciones de trabajadores, con el propósito de fijar las condiciones que habrán de regir el trabajo y el empleo, o con el fin de regular las relaciones entre empleadores y trabajadores a través de las diferentes organizaciones de unos y otros.

Que, en ese orden, el Gobierno Departamental del Tolima en atención a la Ley 70 de 1988, suscribió con las organizaciones sindicales de empleados públicos del Departamento del Tolima (SUNET, SINDEPTOL, SIMATOL, SINTRAEDUCACION, SINTRENAL, ASDDETOL), el Acuerdo Colectivo 2023-2024 adoptado mediante Decreto Departamental No. 1147 del 12/07/2023 expedido por el Gobernador del Tolima, en el cual mediante la propuesta No. 11, se generó el siguiente ACUERDO CON MODIFICACIÓN DE TEXTO, a saber: *"DOTACIONES: La Gobernación del Tolima hará entrega de las dotaciones para el personal beneficiario del Departamento, previa realización del proceso contractual atendiendo los criterios de la Ley y demás normas concordantes. Igualmente, el monto para cada dotación será de 26 SMDLV,* ***previa presentación de la ficha técnica a las organizaciones sindicales con la cual se va a adelantar el respectivo proceso contractual en virtud del principio de progresividad.***

El acuerdo colectivo actualmente continúa vigente, en aplicación del **principio de progresividad**, toda vez que no ha sido modificado ni derogado. En consecuencia, se mantiene válida la utilización de la ficha técnica como insumo para la elaboración del proceso contractual.

Dicha ficha garantiza que los elementos entregados a los servidores públicos de la administración **no se definan en función del menor precio**, sino con base en la **calidad de los materiales utilizados en las prendas de vestir**, conforme a lo acordado previamente con los **Sindicatos de Empleados Públicos del Departamento del Tolima**.

Este acuerdo se materializó con el acompañamiento del **SENA**, entidad que construyó, a solicitud de la administración, una ficha técnica que refleja las características requeridas por los trabajadores, quienes son los beneficiarios directos de la dotación.

JUSTIFICACIÓN PARA NO ACOGERSE AL ACUERDO MARCO DE PRECIOS

La Secretaría de Educación, en cumplimiento de lo establecido en la normativa de contratación estatal y conforme a los principios de **eficiencia, eficacia y economía** que rigen la gestión pública, **no se acogerá al Acuerdo Marco de Precios (AMP) Confecciones y Calzado** CCENEG-076-01-2024-CCE-SNG-AMP-006-2025, para el proceso de adquisición de dotación para el personal beneficiario en la presente vigencia, con base en las siguientes consideraciones:

1. **Inexistencia de las características técnicas entre la ficha aprobada por los sindicatos y el catálogo del Acuerdo Marco de Precios:**

   La **Constitución Política de Colombia de 1991** reconoce y protege el **derecho a la negociación colectiva** como una manifestación esencial del **derecho de asociación sindical**, y en armonía con los **principios laborales fundamentales.** En aplicación de estos derechos, y en cumplimiento del marco normativo vigente, durante el año 2023 se llevó a cabo en el Departamento un proceso de negociación colectiva en el sector público, regido por el **Decreto 160 de 2014** el cual establece el procedimiento legal mediante el cual las

organizaciones sindicales de empleados del Estado pueden presentar pliegos de peticiones y celebrar acuerdos con las entidades públicas, siempre que estos se ajusten a los límites y competencias definidos por la ley, constituyendo una expresión legítima del **derecho de asociación sindical y de negociación colectiva**, debidamente amparado por el **ordenamiento jurídico colombiano**.

De acuerdo con la negociación colectiva se estableció por parte de la entidad una ficha técnica de prendas que fue aprobada en concertación con los sindicatos legalmente constituidos en el Departamento del Tolima, cumpliendo con lo establecido en la normatividad laboral. Esta ficha contempla **dos prendas específicas, tanto para hombre como para mujer**, cuyas **características técnicas no se encuentran reflejadas en el catálogo del Acuerdo Marco de Precios**, como lo son el Pantalón Formal para Dama y Caballero en el cual su composición debe ser de 98% algodón y 2% Elastómero, y el zapato deportivo Dama las características técnicas de la ficha no se asemeja con la del catálogo del acuerdo. Esta ausencia impide la adquisición de los elementos requeridos conforme a las necesidades y acuerdos establecidos con el personal beneficiario.

2. **Incremento presupuestal significativo:**

   De conformidad a lo establecido en el Acuerdo Colectivo 2023-2024 adoptado mediante Decreto Departamental No. 1147 del 12/07/2023 se estableció el monto del presupuesto de la dotación para cada funcionario en 26 SMDLV, equivalente al año 2025 a $1.233.700 por cada dotación.

   Por lo anterior se asignó el presupuesto oficial por la entidad para este proceso correspondiente a la suma de **$2.179.947.900,00**. Lo que equivale a 589 beneficiarios, al realizar la simulación de costos a través del aplicativo del operador del Acuerdo Marco, en los segmentos 2 y 3 para prendas de hombre y mujer, se evidencia un **incremento de $109.346.802,42**, lo que representa aproximadamente **un 5% del valor total del presupuesto oficial**. Esta diferencia sobrepasa la capacidad presupuestal de la entidad y afecta la optimización del gasto público.

3. **Principios que rigen la contratación estatal:**

   Conforme a los principios de **eficiencia, eficacia y economía** establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Secretaría debe velar por obtener la mejor relación entre calidad, oportunidad y costo en todos sus procesos contractuales. Acogerse al Acuerdo Marco, dadas las condiciones descritas, **no garantiza el cumplimiento de estos principios**, ni permite atender adecuadamente los compromisos institucionales con el personal beneficiario.

Así mismo y en concordancia con el orden establecido en el Decreto 310 del 2021, la Secretaría de Educación no puede acogerse al proceso de contratación a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, en razón a que, tras realizar un análisis detallado de los costos asociados —incluyendo los relacionados con el proceso de selección, el valor de la comisión y las garantías exigidas—, se determinó que el costo total por esta modalidad **excede considerablemente el valor establecido al presupuesto oficial del proceso**.

Adicionalmente, el proceso se financia con **recursos del Sistema General de Participaciones (SGP)**, los cuales, conforme a la normativa vigente, **no pueden destinarse al pago de comisiones u otros costos asociados a esta modalidad de contratación**. La Secretaría, por su parte, **no cuenta con recursos propios para asumir dichos gastos**, lo que imposibilita jurídica y financieramente el uso de la Bolsa Mercantil en este caso.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Educación justifica su decisión de **no acogerse al Acuerdo Marco de Precios, ni a la compra por Bolsa Mercantil** para la presente adquisición de dotación del personal Docente y Administrativo adscrito a la planta de la entidad, por lo tanto, procederá conforme a los mecanismos contractuales permitidos por la ley, asegurando la transparencia, legalidad y cumplimiento de sus obligaciones misionales.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS. (Numeral 2 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1.1. Objeto: SUMINISTRO DE DOTACION VESTUARIO (ROPA CABALLERO, CALZADO CABALLERO, ROPA DAMA, CALZADO DAMA) CONFORME LA LEY 70 DE 1988 Y EL ACUERDO COLECTIVO 2023-2024, PARA LOS FUNCIONARIOS BENEFICIARIOS (DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS) DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, VIGENCIA 2025.

CODIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ACUERDO CON EL CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS, V.14.080 (TERCER NIVEL DE CLASIFICACIÓN).

CODIGOS UNSPSC

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
53101500	Pantalones de deporte, pantalones y pantalones
53101600	Camisas y Blusas
53111600	Zapatos

2.1.2. Alcance:

Garantizar la Dotación de Vestuario que por mandato legal beneficia a funcionarios del sector público Educación del Departamento del Tolima.

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.2.1. Tipo de Contrato: Suministro

2.2.2. Plazo de Ejecución: El plazo para ejecutar el contrato es de CUARENTA (40) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo Perfeccionamiento y Legalización.

VIGENCIA: Sera el término de Ejecución del Contrato.

2.2.3. Lugar de Ejecución: El municipio de Ibagué.

2.2.4. Valor Estimado del Contrato DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS ($2.179.947.900, M/CTE. INCLUIDO IMPUESTOS Y GRAVAMENES A QUE HAYA LUGAR.

2.2.5. Fuente de Financiación:

FUENTE	CDPs No. Fecha	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO PRESUPUESTAL	VALOR
SGP	4449 25/08/2025	04-4.22.2201.0700.01-2.3.2.02.01.002.01-0625	Dotación Ley 70 de 1998 – Personal Administrativo	$993.410.000,oo
	4450 25/08/2025	04-4.22.2201.0700.01-2.3.2.02.01.002.02-0625	Dotación Ley 70 de 1998 - Docentes	$ 662.410.000,oo
	4354 15/08/2025	03-3.22.2201.0700.01-2.3.2.02.01.002-7730	Productos Alimenticios, Bebidas y Tabaco, Prendas de Vestir y Productos de Cuero	$580.000.000,oo
VALOR TOTAL				$2.235.820.000,oo
BPIN: 2024004730078				

2.2.6. FORMA DE PAGO: La Entidad pagara el valor del Contrato al Contratista de la siguiente manera:

PRIMER PAGO: Correspondiente al valor de los Bonos canjeables efectivamente entregados y redimidos por el número de beneficiarios con derecho a la Primera y Segunda Dotación de Vestuario.

SEGUNDO PAGO: Correspondiente al valor de los Bonos canjeables efectivamente entregados y redimidos por el número de beneficiarios con derecho a la Tercera Dotación Vestuario y suscripción del Acta de Liquidación.

PARAGRAFO PRIMERO: Los retardos o la demora en el pago originada por la incorrecta presentación de los documentos requeridos serán responsabilidad exclusivamente del contratista.

La documentación requerida para proceder con los pagos debe ser entregada por el contratista al supervisor designado por Entidad a más tardar dentro de los (5) días hábiles siguientes a la entrega de los bienes objeto de adquisición, los cuales se describe a continuación.

1. Factura con la descripción de cada uno de los bienes objeto de entrega y con el cumplimiento de los requisitos legales, en original y sin tachones.
2. Certificaciones de los pagos correspondientes a los aportes al sistema general de seguridad social integral y demás aportes parafiscales debidamente suscritas por el representante legal

o por el revisor fiscal si a ello hubiere lugar y copia de la planilla de dichos aportes, correspondientes a su personal.
3. Listado de bonos redimidos, debidamente firmados por los beneficiarios y revisados por el supervisor.

Para la validación y aprobación de la documentación previo al pago, el supervisor designado por la Entidad contará con (5) días hábiles siguientes a la radicación, en caso de presentarse observaciones a la documentación, el contratista contará con (2) días hábiles para corregir las observaciones formuladas.

Para todos los pagos el contratista deberá presentar: a) Informe de supervisor e informe detallado de ejecución de actividades (FOR-GB-016 V.4). b) Cuenta de Cobro o documento equivalente. c) Fotocopia del Contrato. d) Fotocopia de la Certificación de Legalización. e) Fotocopia del Acta de Inicio. f) Fotocopia de Certificación Bancaria (con fecha de expedición no mayor a 30 días), en donde el departamento debe consignar los pagos. f) Soportes de Pago al Sistema de Seguridad Social Integral, Riesgos Laborales y Parafiscales en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con la Ley 828 de 2003, Art. 23 de la Ley 1150 de 2007, g) Informe o avance de ejecución, h) Registro Único Tributario expedido por la DIAN, i) el Certificado de SISCON para el ultimo pago.

2.2.7. Supervisión:

Nombre del supervisor:	YANETH ROCIÓ GÓMEZ SUAREZ
No. de cedula de ciudadanía:	65.499.635
Dependencia:	Secretaría de Educación- área de Gestión de Talento Humano
Cargo	Profesional Especializado y/o quien haga sus veces

2.2.8. Obligaciones generales y especificas del contratista:

GENERALES:

1. Dar cumplimiento al contenido del ANEXO No. 1 CONDICIONES TECNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO del Pliego de Condiciones Definitivo y las disposiciones normativas que resulten aplicables durante toda la ejecución del contrato.
2. Brindar la garantía por la totalidad de los bienes a entregar.
3. Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y entrabamientos.
4. Atender las instrucciones y lineamientos que durante ejecución del contrato se le impartan por parte de la Entidad a través del supervisor designado.
5. Constituir la Póliza Única de Cumplimiento con los amparos exigidos por la Entidad.
6. Garantizar absoluta confidencialidad de la información propia de la Entidad a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato.
7. Cumplir con las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales correspondiente a su personal.
8. Reportar como condición de entrega por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalía que detecte en la entrega de los bienes.
9. Entregar oportunamente los bienes objeto de contrato conforme al ANEXO No. 1 CONDICIONES TECNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO del Pliego de Condiciones Definitivo.
10. Hacer uso de sus propios medios de organización empresarial para el cumplimiento eficiente del

objeto contractual.
11. Suscribir acta de inicio, previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y legalización para la ejecución del contrato.
12. Suscribir acta de liquidación, previo cumplimiento de ejecución del contrato.
13. Las demás que garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del objeto del contrato.

ESPECIFICAS

1. Entregar bonos canjeables para dotación conforme al lote asignado a los funcionarios beneficiarios de la Entidad por el valor nominal correspondiente a cada uno de ellos, en los términos indicados.
2. Garantizar que la dotación del vestido y calzado sean nuevos, originales, y no remanufacturados conforme a las condiciones técnicas establecidas.
3. Entregar previo al inicio del canje de los bonos al supervisor, una relación de los bienes junto con los precios de acuerdo al análisis presupuestal, bajo los cuales se sujetará el canje de los bonos.
4. Verificar que el canje de los bonos se aplique única y exclusivamente a la dotación del personal beneficiario correspondiente a las prendas y calzado especificado en el ANEXO No. 1 CONDICIONES TECNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO del Pliego de Condiciones Definitivo, y cada bono canjeable corresponde a prendas superiores, inferiores y calzado.
5. Garantizar que los beneficiarios pueden hacer efectivos los bonos a partir de la entrega de estos.
6. Mantener la vigencia de los bonos canjeables por dotación en cualquiera de las entregas establecidas en el ANEXO No. 1 CONDICIONES TECNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO del Pliego de Condiciones Definitivo.
7. Verificar que, en caso de pérdida de un bono canjeable por parte de un beneficiario, el bono reportado como perdido, no se haya canjeado anteriormente. Una vez efectuado el procedimiento anterior el contratista deberá anular el bono reportado como perdido y emitir uno nuevamente sin costo alguno.
8. Verificar que los bonos se canjeen única y exclusivamente al titular de este por el vestido y calzado señalados en el ANEXO No. 1 CONDICIONES TECNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO del Pliego de Condiciones Definitivo, para ello debe verificar la identidad de cada uno a través del documento de identidad y así mismo dejar registro con huella y firma.
9. No canjear por bono o por dinero o por otro tipo de elementos diferentes a vestido y calzado.
10. Garantizar que las dotaciones a entregar correspondan a las tallas del beneficiario y al personal de la Entidad que tenga derecho a la misma, para lo cual, el supervisor designado por la Entidad remitirá la información correspondiente.
11. Mantener existencia y variedad en tallas, modelos, y colores de las prendas para cada una de las entregas, con el fin de permitir que el beneficiario escoja de lo ofrecido lo que desee de acuerdo a la labor desempeñada.
12. Ofrecer calzado para dama y caballero en diferentes tipos de estilos, en todas las numeraciones y materiales con el fin que el beneficiario escoja de lo ofrecido lo que desee de acuerdo a la labor desempeñada.
13. Garantizar ajuste de las prendas sin que ello implique costo alguno para la Entidad o el beneficiario.
14. Garantizar la calidad del vestido y calzado canjeando por un término TRES 3 MESES, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción por parte de la supervisión de los bienes, por consiguiente, se obliga durante el periodo garantizado al poner las prendas que den lugar a devolución por mala calidad, dentro de los TRES 3 días calendario siguientes al rechazo del producto.
15. Cambiar la prenda que durante el periodo de la garantía presente defectos o deterioro en los materiales o en la fabricación que no se deriven del uso normal y adecuado, dentro de los TRES

3 días calendario siguientes al rechazo del producto condición que se entiende asumido por el Contratista en el momento de la participación y la adjudicación del contrato.
16. Entregar vestido y calzado libre de gravámenes, embargos, multas, y/o de cualquier circunstancia que afecte el bien y cumplimiento con el objeto del contrato.
17. Mantener el valor unitario como consecuencia de la celebración del contrato, sin elevar el costo de prendas superiores, inferiores y calzado comercialmente informado por el contratista.
18. Entregar documento en forma escrita y magnética a la Entidad y al supervisor del contrato, en el que indique el nombre de la persona que coordinará las entregas en los diferentes puntos.
19. Verificar la identidad de cada uno de los beneficiarios de los bonos canjeables para dotación de vestido y calzado de labor con el respectivo documento de identidad. La Entidad informara al contratista previamente de los beneficiarios de los bonos.
20. Llevar registro de cada uno de los bonos canjeados de acuerdo a la numeración consecutiva.
21. Cada producto debe estar exhibido en cada establecimiento de Comercio y contar con stock suficiente.
22. Como condición de pago, el contratista deberá presentar informes al supervisor del contrato, con su respectiva factura o documento equivalente.
23. Demás obligaciones que resulten procedentes por el objeto del proceso y normatividad aplicable.

2.2.9. Obligaciones de la Entidad:

1. Poner a disposición del Contratista la información que se requiera para la ejecución del objeto contratado.
2. Asignar la supervisión una vez se surta el proceso de contratación, a través de la cual la Gobernación mantendrá la interlocución permanente y directa con el Contratista
3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través de la supervisión designada para el efecto, quien exigirá la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual la Supervisión dará aviso oportuno a la Entidad, sobre la ocurrencia de acciones u omisiones constitutivas de mora o incumplimiento.
5. Pagar al Contratista en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
6. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción de los contratos.
7. Solicitar y recibir información técnica respecto del servicio y los bienes objeto del contrato por parte del Contratista.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS
(Numeral 3 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021, se adelantará la presente contratación por la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA, teniendo en cuenta el objeto y la cuantía del proceso.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y de acuerdo con el objeto contractual no existe Acuerdo Marco de Precios para el bien requerido (Dotación Vestuario y Calzado) que permita refrendar el Acuerdo Sindical al respecto, de tal manera que la Entidad se ve en la necesidad de estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa para la adquisición respectiva, como se demuestra en el

presente estudio y demás soportes del proceso.

Se evalúa la modalidad Subasta Inversa donde se pueden adquirir los bienes con las características técnicas uniformes detalladas en el presente proceso, por lo tanto, todos los proponentes ofrecerán el producto bajo las mismas especificaciones.

El marco legal del proceso de selección y del contrato adjudicado está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y específicamente por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto ley 019 de 2012 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes en la materia que rijan o llegaran a regir el actual proceso de selección. Las normas actualmente resulten vigentes que resulten pertinentes de acuerdo a la ley colombiana, se presumen conocidas por todos los proponentes.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra de catálogos derivada de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimiento de adquisición de bolsa de productos que, el decreto 1082 de 2015 indica: **Artículo 2.2.1.1.1.3.1. *Definiciones. Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes:*** Bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Los bienes y servicios con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidades iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Por bienes y servicios entiéndase aquellos ofrecidos en el mercado en condiciones equivalentes para quien los solicite. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 se adelantará la presente contratación por la modalidad de selección abreviada por subasta inversa.

La Secretaría de Educación, en cumplimiento de lo establecido en la normativa de contratación estatal y conforme a los principios de **eficiencia, eficacia y economía** que rigen la gestión pública, **no se acogerá al Acuerdo Marco de Precios (AMP) Confecciones y Calzado** CCENEG-076-01-2024-CCE-SNG-AMP-006-2025, para el proceso de adquisición de dotación para el personal beneficiario en la presente vigencia, con base en las siguientes consideraciones:

1. **Inexistencia de las características técnicas entre la ficha aprobada por los sindicatos y el catálogo del Acuerdo Marco de Precios:**

   La **Constitución Política de Colombia de 1991** reconoce y protege el **derecho a la negociación colectiva** como una manifestación esencial del **derecho de asociación sindical**, y en armonía con los **principios laborales fundamentales.** En aplicación de estos derechos, y en cumplimiento del marco normativo vigente, durante el año 2023 se llevó a cabo en el Departamento un proceso de negociación colectiva en el sector público, regido por el **Decreto 160 de 2014** el cual establece el procedimiento legal mediante el cual las organizaciones sindicales de empleados del Estado pueden presentar pliegos de peticiones y celebrar acuerdos con las entidades públicas, siempre que estos se ajusten a los límites y competencias definidos por la ley, constituyendo una expresión legítima del **derecho de**

asociación sindical y de negociación colectiva, debidamente amparado por el **ordenamiento jurídico colombiano**.

De acuerdo con la negociación colectiva se estableció por parte de la entidad una ficha técnica de prendas que fue aprobada en concertación con los sindicatos legalmente constituidos en el Departamento del Tolima, cumpliendo con lo establecido en la normatividad laboral. Esta ficha contempla **dos prendas específicas, tanto para hombre como para mujer**, cuyas **características técnicas no se encuentran reflejadas en el catálogo del Acuerdo Marco de Precios**, como lo son el Pantalón Formal para Dama y Caballero en el cual su composición debe ser de 98% algodón y 2% Elastómero, y el zapato deportivo Dama las características técnicas de la ficha no se asemeja con la del catálogo del acuerdo. Esta ausencia impide la adquisición de los elementos requeridos conforme a las necesidades y acuerdos establecidos con el personal beneficiario.

2. **Incremento presupuestal significativo:**

   De conformidad a lo establecido en el Acuerdo Colectivo 2023-2024 adoptado mediante Decreto Departamental No. 1147 del 12/07/2023 se estableció el monto del presupuesto de la dotación para cada funcionario en 26 SMDLV, equivalente al año 2025 a $1.233.700 por cada dotación.

   Por lo anterior se asignó el presupuesto oficial por la entidad para este proceso correspondiente a la suma de **$2.179.947.900,00**. Lo que equivale a 589 beneficiarios, al realizar la simulación de costos a través del aplicativo del operador del Acuerdo Marco, en los segmentos 2 y 3 para prendas de hombre y mujer, se evidencia un **incremento de $109.346.802,42**, lo que representa aproximadamente **un 5% del valor total del presupuesto oficial**. Esta diferencia sobrepasa la capacidad presupuestal de la entidad y afecta la optimización del gasto público.

3. **Principios que rigen la contratación estatal:**

   Conforme a los principios de **eficiencia, eficacia y economía** establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Secretaría debe velar por obtener la mejor relación entre calidad, oportunidad y costo en todos sus procesos contractuales. Acogerse al Acuerdo Marco, dadas las condiciones descritas, **no garantiza el cumplimiento de estos principios**, ni permite atender adecuadamente los compromisos institucionales con el personal beneficiario.

Así mismo y en concordancia con el orden establecido en el Decreto 310 del 2021, la Secretaría de Educación no puede acogerse al proceso de contratación a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, en razón a que, tras realizar un análisis detallado de los costos asociados —incluyendo los relacionados con el proceso de selección, el valor de la comisión y las garantías exigidas—, se determinó que el costo total por esta modalidad **excede considerablemente el valor establecido al presupuesto oficial del proceso**.

Adicionalmente, el proceso se financia con **recursos del Sistema General de Participaciones (SGP)**, los cuales, conforme a la normativa vigente, **no pueden destinarse al pago de comisiones u otros costos asociados a esta modalidad de contratación**. La Secretaría, por su parte, **no cuenta con**

recursos propios para asumir dichos gastos, lo que imposibilita jurídica y financieramente el uso de la Bolsa Mercantil en este caso.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, se adelantará la presente contratación por la modalidad de selección abreviada por subasta inversa – SECOP II, teniendo en cuenta lo dispuesto en el **Decreto 1860 de 2021**: ARTÍCULO 6. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.2.2. De la Subsección 2 de la Sección 2 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.2.2. de la Subsección 2 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:

1. Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los Lances; y c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.
2. La oferta debe contener dos parles, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda parle debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.
3. La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.
4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.
5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.
6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.
7. Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.
8. Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad Estatal debe informar el valor del Lance más bajo.
9. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2. 1.2.4.2 17 del presente Decreto.

CRITERIOS DE DESEMPATE

Se dará aplicación a los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la ley 2069 de 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPULSA EL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA"*: modificado por el artículo 3 de del decreto reglamentario 1860 de 2021 el cual indica lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Adición de los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.16, 2.2.1.2.4.2.17 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Adiciónense los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.16, 2.2.1.2.4.2.17 y

2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

(...) **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación**. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE EMPATE Si al terminar la evaluación hay empate, se aplicarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente conforme lo indicado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 con los medios de acreditación establecidos en el Decreto 1860 del 2021:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

   FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.
   Persona Natural: Documento de identificación y registro mercantil en caso de que aplique.
   Persona Jurídica: Servicios: Certificado de existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.
   Proponentes Plurales: Acta de constitución en que se constante participación junto con el certificado de existencia y representación legal de sus miembros persona jurídica o documento de identificación en caso de persona natural y registro mercantil en caso de que aplique
   (Ley 816 de 2003, Artículo 1 Parágrafo: Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.)

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujer víctima de violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o persona jurídica en la que participen mayoritariamente.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar: la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. - No basta la denuncia (Artículo 21 Ley 1257 de 2008).
Persona Jurídica: Se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.
Proponente plural: Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos.

Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información (ANEXO 10), en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate
ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Adjuntar al presente criterio, cuando se trate de personas jurídicas, el ANEXO 11.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el DIEZ (10%) por ciento de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.
Certificación del Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre, en el cual se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad.
Que el personal haya sido contratado con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.
El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se

acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Adjuntar al presente criterio, el ANEXO 12

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.
La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Adjuntar al presente criterio, el

ANEXO 13A y/o ANEXO 13B

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el DIEZ por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.
La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos DIEZ (10%) por ciento del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información (ANEXO 10), en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Adjuntar al presente criterio, el ANEXO 14.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o la de un proponente plural

constituido por personas en proceso de reintegración o reincorporación y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACIÓN O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.
El oferente deberá acreditar alguno de los siguientes documentos:

La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregara alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información (ANEXO 10), en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Adjuntar al presente criterio, el ANEXO 15

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, en la cual que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica este constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el

veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.
(b) la madre cabeza de familia y/o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; (c) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.
Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el presente pliego; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el presente requisito, lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información (ANEXO 10), en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Adjuntar los anexos que corresponden. (ANEXO 16)

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

Para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, pequeñas o medianas, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Adjuntar al presente criterio, el (ANEXO 17).

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACIÓN O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.
La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 del 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Adjuntar al presente criterio, el (ANEXO 18).

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que:

(a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%);
(b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y
(c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.
El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas
ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Adjuntar al presente criterio, el (ANEXO17 Y ANEXO 18).

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

El método aleatorio que utilizara la Entidad será quien haya entregado primero la oferta entre los empatados de menor precio, según el orden de entrega de las mismas.

PARAGRAFO 1. La omisión de la información requerida en este numeral al momento de la presentación de la oferta, no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente ni es causal de rechazo de la oferta.

PARAGRAFO 2. En la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

PARAGRAFO 3. La Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

PARAGRAFO 4. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

4. *VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.*
(Numeral 4 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

4.1. Valor Estimado:

DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL

NOVECIENTO PESOS $2.179.947.900,00 M/CTE. INCLUIDO IMPUESTOS Y GRAVAMENES A QUE HAYA LUGAR.

PROYECCION PRESUPUESTAL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PARA EL SUMINISTRO DE DOTACIONES VESTUARIO DE PERSONAL ADCRITO A LA SED - 2025

SMMLV 2025	$ 1.423.500,00	El Departamento en atención a la Ley 70 de 1988 y de conformidad al Acuerdo Colectivo 2023-2024 - Propusta 11), suscrito entre el Gobierno Departamental y las Organizaciones Sindicales de empleados públicos del Departamento del Tolima, adoptado mediante Decreto Departamental N°. 1147 del 12/07/2023, expedido por el Gobernador del Tolima. En tal sentido de asignar 26 SMDLV para cada funcionario Docente y Administrativo beneficiario de la Secretaría de Educación de la Gobernación del Tolima que ostenta el derecho, para lo cual le corresponde el valor de $1.233.700,oo por cada Dotación en la vigencia 2025.
SMDLV 2025	$ 47.450,00	
18 SMDLV - SGP	$ 854.100,00	
8 SMDLV - PROPIOS	$ 379.600,00	
26 SMDLV	**$ 1.233.700,00**	

BENEFICIARIOS SED Y PRESUPUESTO	ADMINISTRATIVOS		DOCENTES		Total Beneficiarios	Total Dotaciones	Total Valores
	DAMAS	CABALLEROS	DAMAS	CABALLEROS			
	153	205	128	103	589	1767	$ 2.179.947.900,00
PRESUPUESTO RECURSOS SGP	$ 130.677.300,00	$ 175.090.500,00	$ 109.324.800,00	$ 87.972.300,00	$ 503.064.900,00	3	$ 1.509.194.700,00
	$ 305.767.800,00		$ 197.297.100,00		$ 503.064.900,00		
PRESUPUESTO RECURSOS PROPIOS	$ 58.078.800,00	$ 77.818.000,00	$ 48.588.800,00	$ 39.098.800,00	$ 223.584.400,00	3	$ 670.753.200,00
TOTAL	$ 135.896.800,00		$ 87.687.600,00		$ 223.584.400,00		**$ 2.179.947.900,00**

NOTA: Se realiza proyección para la 3 dotación vestuario del año 2025 de la SED, con los funcionarios que tienen el derecho a la 1 y 2 Dotación Vestuario, por lo que el valor proyectado puede tener variación, dependiendo de quien ostente el derecho en la 3 Dotación Vestuario.

Para determinar el valor del presupuesto oficial El Departamento en atención a la Ley 70 de 1988 y de conformidad al Acuerdo Colectivo 2023-2024 suscrito entre el Gobierno Departamental y las organizaciones sindicales de empleados públicos del Departamento del Tolima, adoptado mediante Decreto Departamental N°. 1147 del 12/07/2023 expedido por el Gobernador del Tolima, en el cual mediante la propuesta No. 11, se generó el siguiente ACUERDO CON MODIFICACIÓN DE TEXTO, a saber:

"DOTACIONES: La Gobernación del Tolima hará entrega de las dotaciones para el personal beneficiario del Departamento, previa realización del proceso contractual atendiendo los criterios de la Ley y demás normas concordantes. Igualmente, el monto para cada dotación será de 26 SMDLV, previa presentación de la ficha técnica a las organizaciones sindicales con la cual se va a adelantar el respectivo proceso contractual."

En tal sentido, para cada funcionario Docente y Administrativo beneficiario de la Secretaría de Educación Departamental, que ostenta el derecho, le corresponde el valor de $1.233.700,00 por cada dotación vigencia 2025.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE. (Numeral 5. ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato que se va a adelantar es decir adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.1. al 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el ofrecimiento más favorable corresponde a aquel que ofrezca el menor precio a la entidad, es decir en este tipo de proceso de contratación se tendrá como único factor de selección el **MENOR VALOR.**

Para la selección del contratista la entidad aplicara los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa. La verificación de cumplimiento de las propuestas se basará en la documentación, información y

anexos correspondientes, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar toda la información solicitada y detallada conforme al anexo 1 ficha técnica del producto, que permita esta comprobación de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la Secretaría de Educación evaluará en cada propuesta, el cumplimiento de los requisitos mínimos que acrediten su capacidad jurídica, financiera, técnica y las condiciones de experiencia aquí previstos, los cuales tiene por objeto establecer si las propuestas cumplen con los requisitos exigidos. En este sentido el comité evaluador una vez verifique las propuestas en la fecha y lugar establecidos en el cronograma, manifestaran si están habilitadas o no, para participar en el evento de la SUBASTA. El procedimiento empleado en el análisis de las propuestas, así como los factores específicos incluidos en la calificación, será estipulado en el pliego de condiciones. Los proponentes podrán ofertar por los bienes estipulados en el presente proceso.

6. LIMITACIONES A MIPYME

CONVOCATORIA MIPYMES: NO APLICA

El siguiente proceso no es susceptible a limitación a MIPYMES teniendo en cuenta que el valor del proceso de contratación es mayor a CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, según lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. del decreto 1082 de 2015, Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021.

7. REQUISITOS HABILITANTES

CONTENIDO DE LA PROPUESTA - REQUISITOS HABILITANTES

(La propuesta y documentación relacionada deberá ser cargada a través de la plataforma del SECOP II)

Para la elección la entidad aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa. La verificación del cumplimiento de las propuestas se basará en la documentación, información y anexos correspondientes, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar toda la información solicitada y detallada conforme al anexo ficha del producto, que permita esta comprobación de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, la Secretaria de desarrollo agropecuario y producción alimentaria evaluará en cada propuesta, el cumplimiento de los requisitos mínimos que acrediten su capacidad jurídica, financiera técnica y las condiciones de experiencias prevista en los documentos previos del proceso los cuales tienen por objeto verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos . En este sentido el comité evaluador una vez verifique las propuestas en la fecha y lugar establecidos en el cronograma, manifestaran si están habilitadas o no para participar en el evento de la SUBASTA. El procedimiento empleado en el análisis de las propuestas, así como en los factores específicos incluidos en la calificación, será estipulado en el pliego de condiciones. Los proponentes podrán ofertar por los bienes estipulados en el presente proceso.

1.1. **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:** Debe estar firmada por el proponente persona natural, o el representante legal de la persona jurídica o, por el representante de la unión temporal o consorcio o el apoderado cuando la oferta se presente a través de esta figura, en los términos señalados en el Anexo N°.2.

1.2. **CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO**

- **CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO PERSONAS JURÍDICAS. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.**

Si la propuesta la presenta una persona jurídica, anexará el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al cierre del proceso de selección, donde conste quién ejerce la representación legal y las facultades del mismo.

En dicho certificado se acreditará que el objeto social del proponente le permite ejecutar el objeto del presente proceso y que la persona jurídica tendrá una duración no inferior al término de duración del contrato y un (1) año más.

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al representante legal, el proponente anexará la correspondiente autorización impartida por la junta de socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función y que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

En el evento que del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del representante legal, el proponente anexará copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se adjuntará la autorización específica para participar en este proceso y suscribir el contrato con LA ENTIDAD, en caso de resultar seleccionado.

Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se anexarán los certificados tanto de la sucursal como de la casa principal. En propuestas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, aportará el certificado correspondiente.

NOTA: DOCUMENTO DE FACULTADES PARA PRESENTAR PROPUESTAS Y CONTRATAR.

Si el representante legal o apoderado no tiene facultades amplias y suficientes para presentar la propuesta y contratar, adjuntará el acta de la junta o asamblea de socios (o documento soporte) donde se le otorguen tales atribuciones, con anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección. En el evento que el proponente presente su propuesta por medio de apoderado, el poder contendrá expresa y claramente la facultad especial otorgada para participar en procesos de contratación de la naturaleza que se trate.

1.3. CÉDULA Y CERTIFICADO DE MATRÍCULA (SI APLICA)

Si la propuesta la presenta una persona jurídica o consorcio o uniones temporales, deben anexar copia simple del documento de identificación de cada uno de los integrantes de los mismos, así como el certificado de matrícula de persona natural (si aplica), expedido por la Cámara de Comercio dentro del mes anterior al cierre del presente proceso.

En dicho certificado se acreditará que la actividad comercial del proponente le permite realizar el objeto del presente proceso de Selección

En ofertas conjuntas, cuando los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, o uno de ellos, sea persona natural, cada uno de ellos o el integrante respectivo, aportará el certificado correspondiente.

1.4. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTRANJERO.

Los Proponentes deben entregar con su Oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el Contrato, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 251 del Código General del Proceso.

Los documentos otorgados en el extranjero que no estén en idioma castellano cumplirán con los requisitos previstos en los artículos 65, 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil Colombiano y 480 del Código de Comercio Colombiano, y en la Resolución No. 2201 del 22 de julio de 1997 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o con el requisito de la apostille contemplado en la ley 455 de 1998, según sea el caso, siempre que conforme con dichas disposiciones así se requiera.

1.5. CONSULARIZACIÓN.

Conforme el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el Cónsul colombiano o, a falta de éste por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en los convenios internacionales sobre el régimen de poderes.

Tratándose de sociedades, conforme el citado artículo, al autenticar los documentos referidos, los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país (Artículo 65 C.P.C.). Surtido este trámite estos documentos serán presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de legalizaciones, Transversal 17 No. 98-55 Bogotá) para la correspondiente legalización de la firma del Cónsul y demás pertinente.

1.6. APOSTILLA.

Cuando se trate de documentos expedidos por entes públicos otorgados en el exterior, conforme lo previsto en la ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización, siempre que el documento provenga de uno de los países signatarios de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, que trata sobre la abolición de requisitos de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la mencionada ley. En este caso sólo será exigible el apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título en que ha actuado el funcionario o persona firmante del documento, y que se surte ante el funcionario o autoridad competente en el país de origen.

Si el apostille está dado en idioma diferente al castellano, se presentará acompañado de la respectiva traducción oficial al castellano, y la firma del traductor legalizada conforme las normas vigentes. Sólo se solicitará el apostille sobre fichas técnicas del fabricante y/o certificaciones de distribución y/o los proponentes ganadores de la licitación, según sea el caso.

1.7. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

Los Consorcios o Uniones Temporales podrán estar compuestos por personas naturales y/o jurídicas y de conformidad con los Artículos 7 de la Ley 80 de 1993 y, además cumplir con los siguientes requisitos:
a. Indicar en forma expresa si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal.
b. Designar la persona, que para todos los efectos, representará el Consorcio o la Unión Temporal.
c. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del Consorcio o la Unión

Temporal y sus respectivas responsabilidades.
d. Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la Unión Temporal, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
e. Señalar la duración de este que no deberá ser inferior a la duración del contrato y un año más.
f. Deberá indicar que éste no podrá, en ningún caso, haber cesión del contrato entre quienes integran el Consorcio o la Unión Temporal.
g. Si los miembros del Consorcio o la Unión Temporal o alguno de ellos, es persona jurídica, debe adjuntar a la propuesta el certificado de existencia y representación legal, atendiendo lo exigido para estos documentos en el presente pliego de condiciones.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

a. Si la va a efectuar en representación del consorcio o de la unión temporal uno de sus integrantes, en este caso debe informar el número del NIT de quien factura.
b. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal, deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.
c. Si la va realizar el consorcio o la unión temporal con su propio NIT.

En este último caso, de resultar favorecido con el presente proceso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, la unión temporal o el consorcio, debe remitir el NIT correspondiente y además deben señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 literal a) del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

1.8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, para garantizar su oferta, el proponente deberá constituir a favor del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA , NIT 800.113.672-7, póliza de seriedad de la oferta expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentren debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera por una suma equivalente **al 10% del presupuesto oficial**, con vigencia de noventa (90) días contados a partir del cierre del proceso de selección.

El proponente deberá presentar la póliza de seriedad de la oferta y condiciones de la misma. Cuando la oferta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal, la póliza de garantía debe ser tomada a nombre de todos sus integrantes tal como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos. La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del

contrato. La suficiencia de esta garantía será verificada por la entidad al momento de la evaluación de las propuestas.

1.9. **ACREDITACIÓN DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES**.

El proponente adjuntará con su propuesta debidamente diligenciada el **Anexo Nº 7** de este pliego donde acredite estar al día en el pago de sus aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de acuerdo con las obligaciones que por este concepto debe cumplir. Dicha acreditación será expedida por el representante legal o revisor fiscal respectivo según corresponda o persona natural, la proponente persona natural deberá anexar planilla de pago como independiente. En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes lo presentará en forma independiente.

1.10. **COPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO**.

El proponente, o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, según sea el caso, presentarán el certificado de Registro Único Tributario – RUT- CON FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE VIGENCIA (2025) Y/O CUANDO NO PRESENTE CAMBIOS EN SU ACTIVIDAD TRIBUTARIA QUE LA FECHA DE IMPRESIÓN SEA DE LA PRESENTE VIGENCIA (2025) - expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

1.11. **REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES**

Se debe adjuntar con la oferta el CERTIFICADO DEL RUP del proponente singular o de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, si el proponente es plural. El RUP deberá estar expedido con máximo treinta (30) días de anterioridad de la fecha de cierre del presente proceso de selección.

La Entidad verificará que el RUP esté renovado vigente 2025 al cierre del proceso y se tendrá en cuenta la información vigente y en firme a la vigencia 2025 en el RUP, para la evaluación de la capacidad financiera y organizacional del proponente. Para lo cual se dará se diligenciará el ANEXO 8.

1.12. **BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD) JUDICIALES expedido en los últimos TREINTA (30) días calendarios anteriores al cierre (APORTAR)**

El proponente y todos los integrantes de consorcios o uniones temporales no deberán estar reportados en el Boletín de Responsables Fiscales. El proponente y todos los integrantes de consorcios o uniones temporales deberán aportar el certificado de no encontrarse reportado en el último Boletín de Responsables Fiscales generado por la Contraloría General de la República. El proponente deberá anexar dicho certificado con expedición no mayor a 30 días calendarios anteriores al cierre.

1.13. **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD) JUDICIALES expedido en los últimos TREINTA (30) días calendarios anteriores al cierre. (APORTAR)**

El proponente y todos los integrantes de consorcios o uniones temporales, no deben tener

antecedentes disciplinarios que le inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato. El proponente deberá anexar dicho certificado con expedición no mayor a 30 días calendarios anteriores al cierre. Conforme lo dispuesto por el artículo 1 de la ley 1238 de 2008, LA ENTIDAD verificará este requisito en la pagina Web de la Procuraduría General de la Nación.

1.14. **CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD) JUDICIALES expedido en los últimos TREINTA (30) días calendarios anteriores al cierre. (APORTAR)**

El proponente y todos los integrantes de consorcios o uniones temporales no deben tener medidas correctivas que le inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato. El proponente deberá anexar dicho certificado con expedición no mayor a 30 días calendarios anteriores al cierre. LA ENTIDAD verificará este requisito en la página Web de la Policía Nacional de Colombia/medidas correctivas.

1.15. **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL JUDICIALES expedido en los últimos TREINTA (30) días calendarios anteriores al cierre. (APORTAR)**

EL PROPONENTE y todos los integrantes de consorcios o uniones temporales, deberán presentar el certificado en el cual consta que no posee antecedentes judiciales, registrados en la base de datos de la policía nacional que los inhabiliten o impidan presentar oferta y celebrar el contrato.

EL PROPONENTE y todos los integrantes de consorcios o uniones temporales, deberán aportar con expedición no mayor a 30 días anteriores al cierre el certificado de antecedentes judiciales a través de la página de la policía nacional.

1.16. **CERTIFICADO DE CONSULTA DE INHABILIDADES DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS - Ley 1918 de 2018. DE LA POLICIA NACIÓN. (APORTAR)**

El proponente (Representante persona jurídica y persona natural, integrantes del consorcio o integrantes de la unión temporal) no debe encontrarse reportado con inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. El proveedor deberá anexar autorización para dicha consulta.

1.17. **CERTIFICADO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM. (APORTAR)**

El proponente persona natural y todos los integrantes de consorcios o uniones temporales que sean personas naturales, así como el Representante Legal de la Persona jurídica pública o privada, deberán aportar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - **REDAM**, mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021. Expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través del modelo de Servicios Ciudadanos Digitales, vigente a la fecha de cierre del presente proceso.

1.18. **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (Anexo 3)**

Los Proponentes deben suscribir el Compromiso Anticorrupción contenido en el Anexo 3 - Compromiso Anticorrupción en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del

Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del Contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la celebración del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

1.19. **TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

El proponente o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, según sea el caso, deberán aportar el anexo tratamiento de datos personales.

1.20. **RECIPROCIDAD**

De conformidad con el Articulo 20 de la Ley 80 de 1993, La RECIPROCIDAD aplica para aquellos proponentes e integrantes de consorcios o uniones temporales EXTRANJEROS que deseen el tratamiento de proponente nacional para el presente proceso.

Teniendo en cuenta lo estipulado por el Articulo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, Existencia de trato nacional, La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a:

a) Los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales.
b) A los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado
c) A los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

Teniendo en cuenta lo anterior EL PROPONENTE deberá acreditar ALGUNA de las siguientes circunstancias:

1. Que existe negociación de trato nacional en materia de compras públicas, ADJUNTANDO CON SU PROPUESTA la certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual deberá contener lo siguiente:
   - Lugar y fecha de expedición de la certificación.
   - Número y fecha del Tratado.
   - Objeto del Tratado.
   - Vigencia del Tratado.
   - Proceso de selección al cual va dirigido.

2. En ausencia de negociación de trato nacional, EL PROPONENTE DEBERÁ ADJUNTAR la certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la cual se indique si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad.

NOTA: Cuando EL PROPONENTE no adjunte la certificación establecida en este numeral, la Entidad procederá a revisar en el SECOP la publicación de la certificación correspondiente realizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. En todo caso, la inexistencia del acuerdo, convenio, tratado o certificaciones, no restringe la participación de sociedades o personas extranjeras, ni constituye

111

causal de rechazo de la propuesta.

PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA:

Estos índices se tomarán con base en lo consignado en el Registro Único de Proponentes, dentro del Capítulo de Capacidad Financiera.

Para verificar la información financiera, la entidad tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, del mejor año fiscal de las tres vigencias anteriores. El estudio financiero de las propuestas no tiene puntuación alguna se efectúa con el fin de garantizar la solvencia económica y patrimonial del proponente e indica si la propuesta es hábil o no para continuar en el presente proceso de selección, HABILITA O INHABILITA la propuesta.

PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA:

Para el caso de proponentes extranjeros, deberán presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen y lo señalado en los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil y con el artículo 480 del Código de Comercio, acompañado de traducción simple al idioma español, con los valores convertidos a la moneda legal colombiana a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normatividad vigente del país de origen:

- El balance general y estado de resultados, acompañados de la traducción simple al idioma español, presentados de acuerdo con el catálogo de cuentas (PUC). Decreto 2650 de 1993, expresados en pesos colombianos, a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de corte de estos, indicando la tasa de conversión, firmados por el Contador Público Colombiano que los hubiere convertido.
- Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal y certificado de antecedente disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores.

Los estados financieros vendrán consularizados o apostillados, conforme a la Ley y la fecha de corte será a *31 de diciembre de 2024,* salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este Pliego.

La información deberá ser presentada en pesos de colombianos, en este orden, cuando los estados financieros estén expresados en monedas extranjeras deberán convertirse a Pesos Colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

I. Si está expresado originalmente en Dólares de los Estados Unidos de Norte América los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente a la tasa representativa del mercado vigente en la fecha de apertura del presente proceso, certificada por el Banco de la República.
II. Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a Dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente a la tasa de cambio vigente en la fecha de apertura del presente proceso, que consta en la página web http://www.oanda.com en la pestaña Currency Converter, Tipo de cambio: Interbancario y Tasa: promedio compra. Hecho esto se procederá en la forma que señala el numeral anterior.

Las disposiciones de este Pliego de Condiciones en cuanto a proponentes extranjeros se regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las Sociedades Colombianas. Si algunos de estos requerimientos no aplican en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento. Así mismo se podrá acreditar este requisito por la firma auditora externa.

1.21. **DOCUMENTOS FINANCIEROS DE LA PROPUESTA:**

REQUISITOS DESDE EL PUNTO DE VISTA FINANCIERO:

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA:

Para el presente proceso de selección los proponentes deberán acreditar los siguientes requisitos financieros:

Capacidad Financiera

INDICADOR		PROMEDIO SECTOR ECONOMICO	PROMEDIO	INDICADOR
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Mayor o igual a	1,96	1,58	1,63
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	Menor o igual a	51%	61%	64%
RAZÓN DE COBERTURA INTERESES	Mayor o igual a	1,04	2,61	2,73
CAPITAL DE TRABAJO	Mayor o igual al	N/A	100%	100%
ROE	Mayor o igual	0,062	0,27	0,11
ROA	Mayor o igual a	0,0126	0,11	0,05

Si el oferente es un consorcio o unión temporal, debe acreditar su capacidad financiera y organizacional ponderando cada uno de los indicadores de cada miembro del oferente plural, de acuerdo con su porcentaje de participación y sumándose para obtener cada indicador.

En caso de que la propuesta no cumpla con alguno de los indicadores anteriormente mencionados, no será habilitada.

ÍNDICE DE LIQUIDEZ
Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente

Para el caso de consorcios o uniones temporales se calculará el índice de liquidez con base en el promedio ponderado del activo corriente y del pasivo corriente, de los integrantes, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno dentro del consorcio o de la unión temporal, aplicando la siguiente fórmula:

$$ILT = \frac{(AC1 \times \%P1 + AC2 \times \%P2 + AC3 \times \%P3 + \ldots\ldots\ldots + ACn \times \%Pn)}{(PC1 \times \%p1 + PC2 \times \%P2 + pc3 \times \%p3 + \ldots\ldots\ldots + PCn \times \%Pn)}$$

Donde:
ILT = Índice de liquidez
AC (1...n) = Activo corriente de cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal
PC (1...n) = Pasivo corriente de cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal.
%P (1...n) = Porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal.

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO

Índice de endeudamiento = (Total Pasivo / Total Activo) x 100

Para el caso de consorcios o uniones temporales, se calculará el índice de endeudamiento con base en el promedio ponderado del Pasivo Total y del Activo Total de los miembros del consorcio o de la unión temporal, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno dentro del consorcio o dentro de la unión temporal, aplicando la siguiente fórmula:

$$IET = (PT1 \times \%P1 + PT2 \times \%P2 + PT3 \times \%P3 + \ldots\ldots\ldots + PTn \times \%Pn) / (AT1 \times \%P1 + AT2 \times \%P2 + AT3 \times \%P3 \ldots\ldots\ldots + ATn \times \%Pn)$$

Donde:
IET = Índice de endeudamiento
PT (1...n) = Pasivo Total de cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal.
AT (1...n) = Activo Total de cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal
%P (1...n) = Porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal.

CAPITAL DE TRABAJO

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP información financiera.
CT= Capital de Trabajo
CT= AC PC mayor o igual a PO
POS= Presupuesto Oficial
AC= Activo corriente
PC= Pasivo corriente
Si el Proponente es un consorcio, unión temporal el CT corresponderá a la suma de los CT de cada uno de los integrantes.

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES = UTILIDAD OPERACIONAL / GASTOS DE INTERESES

La Razón de Cobertura de Intereses refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

Para el caso de consorcios, uniones temporales los integrantes del proponente aportan al valor total de cada componente del indicador (Utilidad Operacional y Gastos de Intereses) de acuerdo con su porcentaje de participación, aplicando la siguiente fórmula:

$$RCIT = \frac{(UtO1 \times \%P1 + UtO2 \times \%P2 + UtO3 \times \%P3 + \ldots\ldots\ldots + UtOn \times \%Pn)}{(GI1 \times \%P1 + GI2 \times \%P2 + GI3 \times \%P3 + \ldots\ldots\ldots + GIn \times \%Pn)}$$

Dónde:
RCIT = Razón de Cobertura de Intereses del proponente plural.
UtO (1...n) = Utilidad Operacional de cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal
GI (1...n) = Gastos de Intereses de cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal

%P (1...n) = Porcentaje de Participación de cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal

Estos índices se tomarán con base en lo consignado en el Registro Único de Proponentes, dentro del Capítulo de Capacidad Financiera.

Para verificar la información financiera, la entidad tendrá en cuenta la información en firme a 2025 registrada en el RUP vigente a la fecha de cierre del proceso. El estudio financiero de las propuestas, no tiene puntuación alguna se efectúa con el fin de garantizar la solvencia económica y patrimonial del proponente e indica si la propuesta es hábil o no para continuar en el presente proceso de selección, será causal de RECHAZO de la propuesta.

Las condiciones financieras son el mecanismo que le permite al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, revisar la liquidez de los proponentes con la cual aminora el riesgo de que los recursos que se giren del contrato por concepto de anticipo y los pagos parciales atiendan los pasivos del contratista y por lo tanto no se inviertan en la ejecución del contrato.

EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA verificará la información suministrada por el oferente en su propuesta integral.

Capacidad Organizacional

Rentabilidad Sobre Patrimonio

Rentabilidad Sobre Patrimonio = Utilidad Operacional / Patrimonio x 100

La Rentabilidad Sobre Patrimonio determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Para el caso de consorcios o uniones temporales los integrantes del proponente aportan al valor total de cada componente del indicador (Utilidad Operacional y Patrimonio) de acuerdo con su porcentaje de participación, aplicando la siguiente fórmula:

$$\mathbf{RPT = \frac{(UtO1 \times \%P1 + UtO2 \times \%P2 + UtO3 \times \%P3 + \ldots\ldots\ldots + UtOn \times \%Pn)}{(Pt1 \times \%P1 + Pt2 \times \%P2 + Pt3 \times \%P3 + \ldots\ldots\ldots + Ptn \times \%Pn)}}$$

Dónde:

RPT = Rentabilidad sobre Patrimonio del proponente plural.
UtO (1...n) = Utilidad Operacional de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.
Pt (1...n) = Patrimonio de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.
%P (1...n) = Porcentaje de Participación de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

Rentabilidad Sobre Activos

Rentabilidad Sobre Activos = Utilidad Operacional / Activo Total x 100

La Rentabilidad Sobre Activos determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Para el caso de consorcios o uniones temporales los integrantes del proponente aportan al valor total de cada componente del indicador (Utilidad Operacional y Activo Total) de acuerdo con su porcentaje de participación, aplicando la siguiente fórmula:

$$RAT = \frac{(UtO1 \times \%P1 + UtO2 \times \%P2 + UtO3 \times \%P3 + \ldots\ldots\ldots + UtOn \times \%Pn)}{(AT1 \times \%P1 + AT2 \times \%P2 + AT3 \times \%P3 + \ldots\ldots\ldots + ATn \times \%Pn)}$$

Dónde:

RAT = Rentabilidad sobre Activo del proponente plural.
UtO (1...n) = Utilidad Operacional de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

AT (1...n) = Activo Total de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.
%P (1...n) = Porcentaje de Participación de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

Si el oferente es un consorcio o unión temporal debe acreditar su capacidad organizacional ponderando cada uno de los indicadores de cada miembro del oferente plural, de acuerdo con su porcentaje de su participación; calculándose para cada uno de los integrantes, de acuerdo con su porcentaje de participación y sumándose para obtener cada indicador.

Para verificar la información financiera, la entidad tendrá en cuenta la información en firme a 2025 registrada en el RUP vigente a la fecha de cierre del proceso. El estudio financiero de las propuestas, no tiene puntuación alguna se efectúa con el fin de garantizar la solvencia económica y patrimonial del proponente e indica si la propuesta es hábil o no para continuar en el presente proceso de selección, será causal de RECHAZO de la propuesta.

Información Financiera para Proponentes Extranjeros

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

(i) Balance general
(ii) Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

1.22. **DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO:**

El contratista deberá entregar los bienes requeridos de acuerdo a las especificaciones técnicas mínimas descritas a continuación y de acuerdo a las obligaciones descritas en el ANEXO 1 del pliego de condiciones. El contratista deberá presentar propuesta de los siguientes ítems incluyendo la descripción y garantizando el cumplimiento de lo estipulado en el ANEXO 1 del presente pliego de condiciones.

1.23. **EXPERIENCIA**

1.23.1. MODALIDAD EXPERIENCIA EN RUP:

El proponente acreditará su experiencia mediante la información contenida en su Registro Único de Proponentes. Por lo cual deberá allegar certificación donde relacione el número del consecutivo de máximo TRES (3) contratos CELEBRADOS, EJECUTADOS Y LIQUIDADOS registrados en el RUP con los cuales acreditará el requisito.

Los TRES (3) contratos deberán estar clasificados los siguientes códigos UNSPSC hasta el tercer (3) nivel, con la sumatoria de máximo TRES (3) contratos se deberá acreditar un valor igual o mayor a 100% del presupuesto oficial 1.531.4 SMLMV

CODIGO	DESCRIPCION
53101500	Pantalones de deporte, pantalones y pantalones
53101600	Camisas y Blusas
53111600	Zapatos

MODALIDAD EXPERIENCIA CON CERTIFICACIONES:

Adicionalmente, el proponente deberá allegar las certificaciones de los contratos registrados en el RUP con los que pretende acreditar experiencia debidamente ejecutados con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto haya sido:

SUMINISTRO Y/O ADQUISICIÓN Y/O COMPRAVENTA DE DOTACIÓN VESTUARIO (ROPA Y CALZADO)

Que su sumatoria sea mayor o igual al CIEN (100%) del presupuesto oficial.

- Los contratos o certificaciones deberán acreditarse mediante copia y en caso de tener adiciones anexar su copia que permitan la verificación o a través de copia del acta de liquidación debidamente suscrita por el contratista y la Entidad contratante.

Para el caso de experiencia con entidades públicas y/o privadas, las certificaciones de contratos

deberán contener **mínimo** la siguiente información:

- Nombre entidad contratante
- Fecha de Expedición de la certificación
- Objeto
- Fecha de Inicio y Terminación
- Valor del contrato en pesos
- Nombre, Firma y Cargo de quien expide la certificación.

- En el evento de que la experiencia sea acreditada con entidades de derecho privado, el proponente deberá anexar: Copia del contrato o certificación y factura o sus documentos equivalentes, en donde se puedan verificar su objeto, plazo, valor y actividades y/o obligaciones.

NOTA: En el caso donde la información contenida en las certificaciones no sea suficiente para validar el objeto y el valor solicitado para acreditar experiencia, se deberá allegar copias de facturas, actas de liquidación y/o contratos.

ACREDITACION DE EXPERIENCIA PARA UNIONES TEMPORALES Y/O CONSORCIOS
Cuando el proponente sea un consorcio o una unión temporal, la experiencia podrá ser acreditada por **cualquiera de sus integrantes.**

Asimismo, el valor del contrato resultara de la comparación en SMLDV, correspondiente a la fecha de celebración del contrato y no tendrá límite de tiempo, pues la experiencia, no se agota con el pasar de tiempo,

CRITERIO DIFERENCIAL MIPYME

En caso de que la empresa oferente ostenta la condición MiPyme, podrá acreditar la experiencia general de la siguiente manera:

La MiPymes acreditará su experiencia mediante la información contenida en su Registro Único de Proponentes. Por lo cual deberá allegar certificación donde relacione el número del consecutivo de máximo CUATRO (4) contratos CELEBRADOS, EJECUTADOS Y LIQUIDADOS, registrados en el RUP con los cuales acreditará el requisito.

Los CUATRO (4) contratos en sumatoria deberán estar clasificados los siguientes códigos UNSPSC hasta el tercer (3) nivel, con la sumatoria de máximo CUATRO (4) contratos se deberá acreditar un valor igual o mayoral 100% del presupuesto oficial 1.531,4 SMLMV

CODIGO	DESCRIPCION
53101500	Pantalones de deporte, pantalones y pantalones
53101600	Camisas y Blusas
53111600	Zapatos

CONDICIONES DE LA EXPERIENCIA
Las certificaciones deberán evidenciar que el objeto desarrollado es similar al del presente proceso de contratación, por lo que la certificación debe permitir conocer el objeto desarrollado. En caso de que la certificación no exponga dicha información el proponente deberá aportar el contrato junto con el acta de recibo final o de liquidación, donde pueda conocerse los elementos efectivamente entregados y recibidos por el contratante, de lo contrario no será habilitada la propuesta.

La experiencia solicitada, busca conocer que el futuro contratista ha realizado actividades similares bajo una infraestructura de negocio de una complejidad similar a la del presente proceso de

contratación, razón por la cual es necesario que el proponente cumpla con todos y cada uno de los requisitos señalados en el presente capitulo, acreditando su capacidad técnica.

- El objeto contractual y/o ejecución, deben corresponder a SUMINISTRO Y/O ADQUISICIÓN Y/O COMPRAVENTA DE DOTACIÓN VESTUARIO (ROPA Y CALZADO)

Para que la certificación tenga validez, debe ostentar los siguientes requisitos:
- Identificación de las partes contratante o contratista
- Fecha de inicio
- Fecha de terminación
- Duración
- Valor contratado y detalle de adiciones si existieron
- Datos de contacto para verificación
- Firma y cargo de quien expide el documento
- Fecha de expedición del documento
- Detalle de bienes suministrados

La certificación puede ser reemplazada por la copia del contrato con su respectiva acta de recibo a satisfacción o la copia del acta de liquidación, de lo contrario no será tenida en cuenta para efectos de la verificación en este criterio. De todas formas, se debe poder evidenciar el valor que corresponda específicamente al objeto del contrato.

En caso de ser certificada por un particular, se deberá anexar en todos los casos certificación de recibo final o de liquidación suscrita por el contratante y el contratista acompañado del certificado de cámara de comercio del contratante.

En el evento de que la certificación sea expedida por personas de derecho privado, el proponente deberá anexar a la misma: copia del contrato y/o factura o sus documentos equivalentes, en donde se puedan verificar su objeto, plazo y valor.
NOTA: El DEPARTAMENTO DEL TOLIMA se reserva el derecho de verificar la información consignada en las certificaciones.

Las certificaciones de Consorcios o Uniones Temporales, deben especificar la participación del oferente o anexar copia del contrato.

Consideración para la validez de la experiencia requerida.
- Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos celebrados ENTRE EL PRIMER CONTRATANTE Y CONTRATISTA (persona natural, persona jurídica, Consorcio o Unión Temporal), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.
- No se aceptan, subcontratos, contratos de administración delegada.
- En caso de la acreditación de experiencia a través de contratos ejecutados en el extranjero, la misma solo será válida para efectos del proceso cuando se haya SUSCRITO Y EJECUTADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para ENTIDADES ESTATALES del país donde se ejecutó el contrato.
- En caso de que los contratos que acreditan la experiencia tengan algún tipo de multa o sanción, no serán tenidos en cuenta por parte del Departamento.

La información relativa a la experiencia se podrá complementar con cualquier otro documento adicional que se requiera cuando la información referida en el presente numeral no se pueda obtener de la

certificación expedida por el ente contratante o contrato o acta de liquidación o recibo final. El documento adicional para complementar la información relativa a la experiencia deberá ser expedido por la entidad contratante.

Cuando el proponente sea una persona natural o jurídica extranjera que no tenga domicilio o sucursal en Colombia, presentará la información que acredite, en igualdad de condiciones que los proponentes nacionales. En caso de que alguna información referente a esta experiencia no esté acreditada de la manera que exige el presente pliego de condiciones, deberá aportar el documento o documentos equivalentes expedidos por la Entidad Contratante, de los cuales se pueda obtener la información requerida. Esta acreditación con documentos equivalentes, solo aplica en relación con los expedidos en un país extranjero.

En caso de que alguna información referente a esta experiencia no esté acreditada de la manera que exige el presente pliego de condiciones, deberá aportar el documento o documentos equivalentes expedidos por la Entidad Contratante, de los cuales se pueda obtener la información requerida. Esta acreditación con documentos equivalentes, solo aplica en relación con los expedidos en un país extranjero.

Cuando en la revisión del formulario se encuentren errores de trascripción en cifras, en fechas, en números o en letras, prevalecerá la información contenida en los soportes que acompañan dicho anexo. Se tomará el valor en SMML correspondiente a la fecha de terminación del contrato; para tal fin se tendrá en cuenta el Cuadro de EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL:

AÑO	VALOR SALARIO
2009	$496.900.00
2010	$515.000.00
2011	$535.600.00
2012	$566.700.00
2013	$589.500.00
2014	$616.000.00
2015	$644.350.00
2016	$689.455,00
2017	$737.717,00
2018	$781.242,00
2019	$828.116,00
2020	$877.803,00
2021	$ 908.526,00
2022	$ 1.000.000,00
2023	$ 1.160.000,00
2024	$ 1.300.000.,00
2025	$ 1.423.500,00

En el evento en que dos o más proponentes relacionen una misma información y ésta presente inconsistencias, se solicitará a la Entidad contratante aclarar la información real del contrato, y al proponente que difiera en la información no se le aceptará como acreditación de experiencia.

En caso de que la Entidad requiera verificar la veracidad de la información aportada para acreditar

la experiencia, podrá solicitarla y el oferente está en la obligación de allegarla, de lo contrario los contratos no serán tenidos en cuenta para la evaluación.

La información deberá ser presentada en moneda legal colombiana, en este orden, cuando el valor de los contratos este expresado en monedas extranjeras éste deberá convertirse en pesos colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

Si está expresado originalmente en dólares de los Estados Unidos de Norte América los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas representativas del mercado, certificadas por el Banco de la República, a las fechas de inicio y de terminación del contrato, para lo cual el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión.

Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas de cambio vigentes entre el dólar y dicha moneda (utilizando para tal efecto la página web http://www.oanda.com en la pestaña CurrencyConverter. Tipo de cambio: interbancario y Tasa: promedio compra), a las fechas de inicio y de terminación del contrato. Hecho esto se procederá en la forma que señala el numeral anterior.

Junto con el Formulario de Experiencia, debe presentarse los valores antes obtenidos, en un "Cuadro de Conversión de valores" que presente los Valores de los contratos en su moneda original, la tasa de cambio utilizada, los Valores convertidos de los Contratos en Moneda Colombiana. Así mismo, los valores facturados tanto en moneda original como en Moneda Colombiana.

El Departamento se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, tendiente a acreditar su experiencia, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes.

La comparación se realizará en SMMLV correspondientes a la fecha de celebración de los contratos acreditados.

CONDICIONES ESPECIALES DE HABILITACIÓN:

1. **DECLARACION DE CONFORMIDAD**

La presente declaración sustenta la Ficha Técnica, por lo cual, el proponente deberá presentar declaración de conformidad emitido por un organismo certificador ó de Primera parte ó de Proveedor cumpliendo con las normas NTC-ISO-IEC-17050 -1 Y NTC-ISO-IEC 17050-2 para cada producto, vigente mínimo hasta por el término del tiempo de la ejecución del contrato.

2. **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

El proponente deberá acreditar que cumple, como mínimo con TRES (3) establecimientos de comercio domiciliados en la ciudad de IBAGUÉ, a través de documentos idóneos, en los cuales conste la disposición de estos (propiedad, arriendo).

Cada uno ubicado en reconocidos sectores comerciales, con espacio suficiente, amplios, iluminados y adecuados, para que los beneficiarios de la Dotación, puedan elegir y probarse las prendas, antes

de redimir los respectivos Bonos Canjeables.

En caso de Unión Temporal o Consorcio, cualquiera de los integrantes podrá validar el requisito.

3. GARANTÍA DE LOS BIENES

El proponente deberá entregar certificación dirigida a la Entidad, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores al cierre del proceso, donde acredite si es el fabricante o comercializador de los bienes objeto de canje mediante Bonos.

En caso que el proponente ostente la calidad de distribuidor o comercializador deberá allegar certificación de distribuidor autorizado, expedido por el fabricante o distribuidor mayorista debidamente autorizado por el respectivo fabricante o por su representante en Colombia, y en caso de que el proponente sea fabricante, deberá allegar documento idóneo, a través del cual acredite tal condición; según el caso, las mismas deberán ser expedidas con fecha no mayor a treinta (30) días calendario previo al cierre del proceso, en donde acredite la garantía de calidad, idoneidad y servicio postventa de los bienes objeto de canje la cual será por el término de TRES (3) meses contados a partir que se haga efectivo el canje de los Bonos por parte de los beneficiarios.

Adicionalmente, deberá acreditar que las prendas dispuestas para el canje sean nuevas, originales y no remanufacturadas conforme lo que exige la Ficha Técnica según Estudio del Sector y las fichas técnicas de los bienes.

4. CERTIFICACIÓN DE GARANTÍA Y ORIGINALIDAD

El oferente deberá allegar con fecha no mayor a treinta (30) días calendario previos al cierre del proceso donde acredite que la garantía de calidad, idoneidad y servicio postventa de los bienes a entregar será de mínimo TRES (3) MESES, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción por parte de la supervisión del contrato y que los bienes a entregar son nuevos, originales, no remanufacturados.

En caso de que el proponente sea un distribuidor o comercializador deberá allegar carta cuya fecha no sea mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso, donde acredite lo descrito en el párrafo anterior relacionado con el tiempo de garantía y la originalidad de los bienes o productos.

5. TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA

El proponente deberá allegar documento bajo la gravedad de juramento donde acredite las siguientes condiciones:

a) Durante el periodo de garantía, los daños que se originen por los defectos de confección (vestuario) y fabricación (calzado), diseño, calidad de materia prima y desgaste prematuro de los bienes deben ser cambiados sin ningún costo adicional para la Entidad.

b) El proponente se compromete a reponer los bienes en un término no mayor a TRES (3) días calendario, contados a partir de la fecha en que se informe la novedad por parte del supervisor

del contrato; en que por cualquier motivo injustificado el arreglo supera los TRES (3) días calendario debe cambiarse o sustituirse por uno de iguales o superiores características, si los bienes requieren ser transportados fuera de las instalaciones de la Entidad por la gravedad del daño, el proponente deberá entregar el bien en el mismo lugar de ejecución y asumirá todos los costos que esto conlleva.

c) Que estarán a su cargo todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de la garantía.

8. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.
(Numeral 6 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

Para el efecto se **TIPIFICAN, ESTIMAN Y ASIGNAN LOS SIGUIENTES RIESGOS PREVISIBLES**, los siguientes riesgos:

Para el efecto se **TIPIFICAN, ESTIMAN Y ASIGNAN LOS SIGUIENTES RIESGOS PREVISIBLES**, los siguientes riesgos:

Se acoge la matriz de riesgo consignada en el Pliego de Condiciones Definitivo de la Licitación Pública No. CCENEG-076-01-2024 para la ejecución del Acuerdo Marco de Precios de confecciones y calzado CCE-SNG-AMP-006-2025, a saber:

(SE ANEXA MATRIZ DE RIESGOS)

9. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN
(Numeral 7 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

COBERTURA DEL RIESGO

Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los siguientes

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Garantía de Seriedad de la Oferta	X		Diez (10%) del valor total de la oferta	Con vigencia desde la Presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.
Calidad de los Bienes	X		Veinte (20%) del valor total del contrato.	Duración del contrato y seis meses más.
Cumplimiento General del Contrato	X		Diez (10%) del valor total del contrato.	Duración del contrato y seis meses más.

10. LA INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.
(Numeral 8. ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

Actualmente Colombia tiene acuerdos comerciales vigentes con compromisos en materia de contratación pública con los siguientes países: Chile, México, los países del triángulo del norte (El Salvador, Guatemala, Honduras), Suiza y Liechtenstein como miembros de la Asociación Europea de libre Comercio – AELC (EFTA), y los Estados Unidos.

Adicionalmente existe la obligación de trato nacional con los países de la Comunidad Andina Únicamente para proveedores de servicios.

Así entonces, a continuación, se relacionan la cuantía, cobertura y exclusiones de los Acuerdos mencionados:

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	Presupuesto del Proceso de Contratación Superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	SI (28)	NO
	Perú	SI			
Corea		SI	SI	SI (28)	NO
Costa Rica		SI	NO	-	NO
Estados AELC		SI	NO	SI (28)	NO
		SI	NO	SI	NO
Triángulo Norte	EL Salvador	SI	SI	SI (20)	NO
	Guatemala	SI	SI	SI (20)	NO
Unión Europea Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	SI (28)	NO
Israel		Si	SI	SI (28)	NO
Estados Unidos		SI	NO	-	NO
Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN		SI	SI	NO	SI

125

RESPONSABLES

Firma: **Nombre: ANDRES FELIPE BEDOYA CARDENAS** **Cargo: Secretario de Educación** Ordenador del Gasto - Ejecutor	**Firma:** **Nombre: YANETH ROCIO GOMEZ SUAREZ** **Cargo: Profesional Especializado** Supervisora

Funcionario	Nombre	Dependencia	Vo. Bo.	Fecha
Aprobado por:	*Uriel González González*	*DAF - SET*		*Agosto 2025*
Revisado por:	*Martha Lucia Toro Monroy* *Johanna Suache Álvarez*	*GABS - DAF - SET*		*Agosto 2025*
Elaborado por:	*Yaneth Rocío Gómez Suárez*	*GTH – SET*		*Agosto 2025*

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma de los responsables.